

9.3.4.2. Retranqueos y Espacios Libres.— Los espacios libres en fachada resultantes de los retranqueos deberán destinarse a jardinería, zona verde y aparcamientos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Entidad Conservadora. Igual consideración tendrán los espacios libres que queden entre los edificios y las zonas de protección que deberán ajardinarse obligatoriamente.

Queda por tanto, terminantemente prohibido usar de estos retranqueos para depósitos de materiales, vertido de desperdicios o almacén provisional.

9.3.4.3. Cerramientos.

a) Las alineaciones de los frentes de fachada se podrán cercar con un cerramiento de fábrica macizo hasta una altura máxima de 0,70 m. desde la rasante y el resto, si se quisiese, hasta un máximo de 1,80 m., con cerramiento vegetal o arbustivo o verja metálica de tubo de mallas exclusivamente, prohibiéndose todo clase de cerramientos ciegos.

b) Los cerramientos de las lindes laterales o traseras podrán llevar además del zócalo anterior de 0,70 m., tela metálica y otros tipos cualesquiera hasta una altura máxima de 2,00 m. y hasta la prolongación de la línea del retranqueo principal de fachada, siguiendo el resto como se indica en el párrafo a).

c) Los desniveles se cerrarán escalonadamente de manera que no sobrepasen las alturas anteriores en ningún punto.

d) En los pasos o accesos de este cerramiento se colocarán puertas diáfanas de altura máxima 1,80 m. separando claramente la entrada de vehículos pesados o ligeros y de peatones, no pudiendo coincidir ambas.

9.3.4.4. Fachadas.

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados. los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Se prohíbe el empleo de rótulos débiles pintados directamente sobre los paramentos exteriores de la industria. En este caso, se realizarán con pintura o materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las Empresas propietarias serán responsables en todo momento de su buen estado de conservación y mantenimiento.

— A efectos del debido control de la estética del conjunto, que corresponde al Ayuntamiento, se presentarán a la autorización de este los proyectos de rótulos (a escala y color) de lo que se pretenda realizar en cada caso. La infracción de este apartado podrá ser sancionada con la correspondiente multa.

9.3.4.5. Medianerías.— Las medianerías o fachadas laterales, así como los elementos que sobresalgan de la altura permitida, deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas, debiéndose estudiar una ordenación de estos últimos, de modo que sus volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto de la edificación.

Asimismo, los paramentos provisionales susceptibles de posteriores ampliaciones, de la industria, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

9.4. ORDENANZAS PARTICULARES

9.4.1. Zona 1. Residencial

9.4.1.1. Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Residencial multifamiliar
- Garaje-aparcamiento en categoría 2
- Comercio y almacén en situación S.1 (1)
- Oficinas en categorías 2 y 3 y en planta baja o primera
- Industria y artesanía en categoría C.1.

Usos prohibidos:

—

— Todos los demás.

9.4.1.2. Condiciones de volumen.

- Parcela mínima 240 m².
- Altura máxima y mínima de la edificación: La definida en cada bloque por este Plan Parcial según plano 0.2.
- Voladizos y retranqueos: 1,20 m. desde los bordes de la edificación definidos en el plano 0.2, con la consideración de terrazas y balcones. Se prohíben los cuerpos volados cerrados.
- Aticos. Prohibidos.

(1) La ocupación del comercio en Planta Baja se ajustará a los fondos que para cada tipo de bloque se indican en el plano 0.2, debiendo respetarse, en todo caso el retranqueo de 2,00 m. que se establece en el bloque tipo A para esta planta.

9.4.1.3. Condiciones Estéticas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.2. Zona 2. Equipamiento docente.

9.4.2.1. Condiciones de uso.— Se permite el uso únicamente docente y una vivienda unifamiliar para conserje.

9.4.2.2. Condiciones de volumen.

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 25%

Altura máxima: 4 plantas (12 metros).

9.4.2.3. Condiciones estéticas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.3. Zona 3. Equipamiento deportivo.

Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.4. Zona 4. Equipamiento social.

9.4.4.1. Condiciones de uso.— Se permiten solamente los usos social y de esparcimiento.

9.4.4.2. Condiciones de volumen.— Según se indica en el Plano 0.1 de este Plan Parcial.

9.4.4.3. Condiciones higiénicas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.5. Zona libre de uso público.

9.4.5.1. Condiciones de uso.

— Vivienda, prohibido

— Industrial, prohibido

— Público, prohibido.

Permitidos únicamente los de iniciativa y usos públicos, como exposiciones al aire libre, parques y, en general, los de carácter cultural o recreativo.

Se pueden admitir ligeras construcciones de explotación privada en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos, chiringuitos, etc.

Todas las instalaciones citadas estarán supeditadas a la autorización previa de la Corporación Municipal y con las condiciones siguientes y mediante justificación de la necesidad del mencionado establecimiento.

Independientemente de los aprovechamientos anteriores, las zonas verdes podrán albergar instalaciones de servicios públicos, como depósitos de agua, estaciones transformadoras, etc., debiendo ser tratados exteriormente, teniendo muy en cuenta el entorno ambiental.

9.4.5.2. Condiciones de aprovechamiento.— Ocupación máxima del solar. En ningún caso se podrá superar el 0,033% de la zona calificada para este uso.

Altura de la edificación.— La altura máxima será de 3,00 m., excepto en las instalaciones de Servicios Públicos que se deberá justificar.

Volumen. Se autoriza un volumen máximo de 0,1 m³/m².

9.4.5.3. Condiciones particulares y estéticas.— El emplazamiento de cualquier edificación deberá establecerse de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales.

Además de cumplir las condiciones Generales Estéticas se determina que los materiales empleados deberán ser aquellos de tipo rústico (madera, brezo, etc.), de forma que su integración en el medio sea total.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 19 de febrero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fijan las cuantías de indemnización por los sacrificios de ganado en la campaña de saneamiento ganadero III.A.91

El baremo de calificación por puntos de cada animal será el aprobado por Resolución de 24 de enero de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria.

Los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales será el siguiente:

	Ptas. Punto
—Ganado bovino de aptitud lechera	1.800
—Ganado bovino de aptitud cárnica	1.600
—Ganado caprino de aptitud lechera	600
—Ganado caprino que no se ordeña	400
—Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Laucha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que estén sometidas a ordeño)	350
—Ganado ovino razas cárnicas	250
Las reses objeto de decomiso total en matadero a 140 Pts. Kg/canal.	
Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.	

9.3.4.2. Retranqueos y Espacios Libres.— Los espacios libres en fachada resultantes de los retranqueos deberán destinarse a jardinería, zona verde y aparcamientos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Entidad Conservadora. Igual consideración tendrán los espacios libres que queden entre los edificios y las zonas de protección que deberán ajardinarse obligatoriamente.

Queda por tanto, terminantemente prohibido usar de estos retranqueos para depósitos de materiales, vertido de desperdicios o almacén provisional.

9.3.4.3. Cerramientos.

a) Las alineaciones de los frentes de fachada se podrán cercar con un cerramiento de fábrica macizo hasta una altura máxima de 0,70 m. desde la rasante y el resto, si se quisiese, hasta un máximo de 1,80 m., con cerramiento vegetal o arbustivo o verja metálica de tubo de mallas exclusivamente, prohibiéndose todo clase de cerramientos ciegos.

b) Los cerramientos de las lindes laterales o traseras podrán llevar además del zócalo anterior de 0,70 m., tela metálica y otros tipos cualesquiera hasta una altura máxima de 2,00 m. y hasta la prolongación de la línea del retranqueo principal de fachada, siguiendo el resto como se indica en el párrafo a).

c) Los desniveles se cerrarán escalonadamente de manera que no sobrepasen las alturas anteriores en ningún punto.

d) En los pasos o accesos de este cerramiento se colocarán puertas diáfanas de altura máxima 1,80 m. separando claramente la entrada de vehículos pesados o ligeros y de peatones, no pudiendo coincidir ambas.

9.3.4.4. Fachadas.

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados. los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Se prohíbe el empleo de rótulos débiles pintados directamente sobre los paramentos exteriores de la industria. En este caso, se realizarán con pintura o materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las Empresas propietarias serán responsables en todo momento de su buen estado de conservación y mantenimiento.

— A efectos del debido control de la estética del conjunto, que corresponde al Ayuntamiento, se presentarán a la autorización de este los proyectos de rótulos (a escala y color) de lo que se pretenda realizar en cada caso. La infracción de este apartado podrá ser sancionada con la correspondiente multa.

9.3.4.5. Medianerías.— Las medianerías o fachadas laterales, así como los elementos que sobresalgan de la altura permitida, deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas, debiéndose estudiar una ordenación de estos últimos, de modo que sus volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto de la edificación.

Asimismo, los paramentos provisionales susceptibles de posteriores ampliaciones, de la industria, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

9.4. ORDENANZAS PARTICULARES

9.4.1. Zona 1. Residencial

9.4.1.1. Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Residencial multifamiliar
- Garaje-aparcamiento en categoría 2
- Comercio y almacén en situación S.1 (1)
- Oficinas en categorías 2 y 3 y en planta baja o primera
- Industria y artesanía en categoría C.1.

Usos prohibidos:

—

— Todos los demás.

9.4.1.2. Condiciones de volumen.

- Parcela mínima 240 m².
- Altura máxima y mínima de la edificación: La definida en cada bloque por este Plan Parcial según plano 0.2.
- Voladizos y retranqueos: 1,20 m. desde los bordes de la edificación definidos en el plano 0.2, con la consideración de terrazas y balcones. Se prohíben los cuerpos volados cerrados.
- Aticos. Prohibidos.

(1) La ocupación del comercio en Planta Baja se ajustará a los fondos que para cada tipo de bloque se indican en el plano 0.2, debiendo respetarse, en todo caso el retranqueo de 2,00 m. que se establece en el bloque tipo A para esta planta.

9.4.1.3. Condiciones Estéticas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.2. Zona 2. Equipamiento docente.

9.4.2.1. Condiciones de uso.— Se permite el uso únicamente docente y una vivienda unifamiliar para conserje.

9.4.2.2. Condiciones de volumen.

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 25%

Altura máxima: 4 plantas (12 metros).

9.4.2.3. Condiciones estéticas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.3. Zona 3. Equipamiento deportivo.

Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.4. Zona 4. Equipamiento social.

9.4.4.1. Condiciones de uso.— Se permiten solamente los usos social y de esparcimiento.

9.4.4.2. Condiciones de volumen.— Según se indica en el Plano 0.1 de este Plan Parcial.

9.4.4.3. Condiciones higiénicas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.5. Zona libre de uso público.

9.4.5.1. Condiciones de uso.

— Vivienda, prohibido

— Industrial, prohibido

— Público, prohibido.

Permitidos únicamente los de iniciativa y usos públicos, como exposiciones al aire libre, parques y, en general, los de carácter cultural o recreativo.

Se pueden admitir ligeras construcciones de explotación privada en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos, chiringuitos, etc.

Todas las instalaciones citadas estarán supeditadas a la autorización previa de la Corporación Municipal y con las condiciones siguientes y mediante justificación de la necesidad del mencionado establecimiento.

Independientemente de los aprovechamientos anteriores, las zonas verdes podrán albergar instalaciones de servicios públicos, como depósitos de agua, estaciones transformadoras, etc., debiendo ser tratados exteriormente, teniendo muy en cuenta el entorno ambiental.

9.4.5.2. Condiciones de aprovechamiento.— Ocupación máxima del solar. En ningún caso se podrá superar el 0,033% de la zona calificada para este uso.

Altura de la edificación.— La altura máxima será de 3,00 m., excepto en las instalaciones de Servicios Públicos que se deberá justificar.

Volumen. Se autoriza un volumen máximo de 0,1 m³/m².

9.4.5.3. Condiciones particulares y estéticas.— El emplazamiento de cualquier edificación deberá establecerse de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales.

Además de cumplir las condiciones Generales Estéticas se determina que los materiales empleados deberán ser aquellos de tipo rústico (madera, brezo, etc.), de forma que su integración en el medio sea total.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 19 de febrero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fijan las cuantías de indemnización por los sacrificios de ganado en la campaña de saneamiento ganadero III.A.91

El baremo de calificación por puntos de cada animal será el aprobado por Resolución de 24 de enero de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria.

Los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales será el siguiente:

	Ptas. Punto
—Ganado bovino de aptitud lechera	1.800
—Ganado bovino de aptitud cárnica	1.600
—Ganado caprino de aptitud lechera	600
—Ganado caprino que no se ordeña	400
—Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Laucha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que estén sometidas a ordeño)	350
—Ganado ovino razas cárnicas	250
Las reses objeto de decomiso total en matadero a 140 Pts. Kg/canal.	
Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.	